



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000407-2011

Lince, 01 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000407-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Luis Valois Vivar Paredes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 17 febrero del 2011, el administrado señor Luis Valois Vivar Pinares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 042-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 04 de febrero del 2011;

Que, el administrado impugnante refiere que la Notificación de Infracción N° 005132 de fecha 27 diciembre de 2010, por la que se le impone una multa administrativa equivalente al 5% de la UIT, por no presentar anualmente al Registro Municipal los certificados de sanidad animal, no se encuentra con arreglo a Ley, ni corresponde a la realidad de los hechos ocurridos, debido a que no es el propietario de los referidos canes sino la Srta. Aida Arévalo Trucios. Asimismo, argumenta que no se le notificó correctamente, según lo establecido en la Ordenanza N° 214-MDL, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 09 de febrero del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 17 de febrero del 2011. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el Acta de Inspección Sanitaria, detallada en Fojas 2, el fiscalizador constató que en la dirección Jr. Domingo Casanova N° 449-447- Distrito de Lince existen varios canes y gatos en la azotea en condiciones de hacinamiento y abandono en cuanto al aseo personal y alimentación, además que carecen de Registro Municipal y Control Sanitario de un médico veterinario, motivo por el cual en aplicación al artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y su modificatoria la Ordenanza N° 263 -MDL, sanciona "por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", por lo que se impuso la notificación de infracción antes indicada;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 005132-2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 4.59, contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal (Vacunaciones);

Que, mediante Ordenanza N° 062-MDL se aprobó la Norma Sobre Tenencia y Control Sanitario de Canes en la Municipalidad Distrital de Lince, publicada en el Diario El Peruano con fecha 25 de marzo de 2003, en el que en el Artículo Primero establece que el dueño o encargado de la tenencia de un can está obligado a: (...) c) Vacunarlo, desparasitarlo y efectuarle un control sanitario por lo menos una vez al año en los Servicios Veterinarios autorizados, quienes expedirán los certificados correspondientes que serán presentados;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060-2011-MDL/GM

Expediente N° 000407-2011

Lince, 01 ABR 2011

Que, según documentación presentada por el administrado en fojas 13 a 15, se presenta el Registro de Vacunación de tres canes realizado en la Clínica Veterinaria "Los Protectores", en lo que figura como propietario la Familia Arévalo. Asimismo, mediante constancia de vacunación antirrábica del Ministerio de Salud de tres canes, en fojas 16, se puede constatar como propietaria a la señora Aida Arevalo;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Por último, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos; siendo la dirección consignada del administrado según su DNI en Jr. Domingo Casanova N° 447 y no en Jr. Casanova N° 449 conforme se constata del cargo de Recepción, hay vicios de nulidad en la notificación;

Según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, de lo antes expuesto, y de las pruebas citadas en los considerandos anteriores, no es posible determinar la propiedad de los canes al administrado impugnante, por lo que no es aplicable la sanción consignada en el código 4.59, contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal (Vacunaciones);

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060-2011-MDL/GM

Expediente N° 000407-2011

Lince, 01 ABR 2011

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 198-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Luis Valois Vivar Pinares contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 042-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 04 de febrero del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control; y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

